



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 435 /

DECISIÓN: NO CONCEDE RECURSO

Rad: 158374089001- 2011-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ARACELY JIMÉNEZ SÁNCHEZ

DDO: CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ REYES

Tuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Han pasado las piezas incidentales del PROCESO EJECUTIVO, que presentara ARACELY JIMÉNEZ SÁNCHEZ y en contra de CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ REYES, se ha presentado recurso de reposición frente a la decisión del Despacho asumida el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que resolvió no considerar el incidente y solicitud de entrega de 9 semovientes, y que ahora se resuelve.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. 1, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

4.- En el caso bajo examine, el recurrente muestra su inconformidad, frente al auto que no consideró el incidente de entrega de nueve semovientes.

5.- Argumenta que actúa como apoderado del incidentante ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA, en nuestra opinión sin interés jurídico frente a LA EJECUTANTE ARACELY SÁNCHEZ.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a esta petición como se dijo fue resuelto el incidente de oposición el 07 de octubre de 2014, y no atendió esa pretensión. Ahora cualquier inquietud sobre los valores amparados los tendría LA EJECUTANTE ARACELY SÁNCHEZ, que en nuestra opinión tendría conflicto de intereses con su poderdante. Razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Sala Disciplinaria de Boyacá y Casanare, del Consejo Seccional de la Judicatura para su eventual investigación.

Ahora, la regulación de perjuicios a la oposición tiene previsto un trámite contra el opositor vencido, art, 309-9 y 283 del C.G del P, se deben considerar los tiempos de caducidad y pertinencia, así que no hay lugar a reponer el proveído recurrido. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- No Reponer el auto del el 04 de agosto de 2022 que asumida el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)rechazó a trámite la demanda incoada que da cuenta la referencia. Como por las razones expuestas en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Compulsar copias de lo actuado por el profesional WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, con destino de la Sala Disciplinaria de Boyacá y Casanare. Consejo Seccional de la Judicatura para su eventual investigación por conflicto de intereses.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO **electrónico** No. 033 hoy 14 de diciembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*